Año IV.—Núm. 1185. Mártes 11 de diciembre de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Ibiza.—D. Joaquin Ciret.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE VILLAHERMOSA, VICEPRESIDENTE.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de noviembre de 1860.

Se abrió á las dos y media; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. SANTILLAN: En la sesion del sábado volé con la mayoría, y no aparece mi nombre en la votacion. Deseo que conste.

Los señores Cuadros; marques de San Cárlos, Mélida, Pino, Ventosa, Baldasano y Salazar, pidieron que constase su voto conforme con la mayoria en la misma votacion.

El señor marques de SAN CARLOS: La hora del reglamento para abrirse la sesion, creo que es la una: son las tres menos cuarto, y acaba de abrirse: llamo la atencion del congreso sobre este retraso considerable.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no tiene la culpa: hace tres cuartos de hora que está esperando á los señores diputados.

Se leyó una comunicacion del señor Garcia Miranda, anunciando que por estar enfermo no podia asistir á la sesion, y que unia su voto al de la mayoría en la votacion del sábado, y en la relativo á la dotacion de la infanta doña Concepcion.

El señor Coello, diputado por los distritos de Jaen y Sepulveda, anunció que optaba por Jaen.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprobaron las de Villaviciosa, y quedó admitido diputado el señor don Salvador Valdés.

Presupuestos.

Continuando esta discusion, y la seccion relativa á cargas de justicia, dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Siento mucho tener que molestar la atencion del congreso; pero se trata de las cargas de justicia, que si bien son de origen respetable algunas, otras tienen un origen muy dudoso, ascendiendo el importe de todas á mas de 15 millones anuales.

No es mi objeto solicitar que se escluya de sus derechos á los que los tengan acreditados pero es necesario llamar la atencion del congreso hácia esos créditos.

Los acreedores por cargas de justicia son coparticipes en las rentas públicas: son acreedores preferentes á todos los demas. Los acreedores por derechos y oficios enagenados, los que proceden de contratos tal vez onerosos, los de recompensas por servicios muy dudosos, ¿habrán de tener preferencia sobre los demas? Pues que los caudales venidos de América, las fianzas á metálico, los vitalicios, los acreedores á consecuencia de los destrozos de la guerra civil, ¿tienen un derecho menos preferente que los que hoy cobran por cargas de justicia? Y sin embargo, á esos acreedores se les han llevado sus créditos á la deuda pública. ¿Y por que hemos de estar pagando en metálico esas cargas que no pueden ser mas justas que las citadas?

Creo llegado el dia en que el gobierno presente á las Córtes un proyecto que declare cuales son los créditos que deben continuar pagándose por cargas de justicia, y cuales los que deben pasar á la deuda pública. Es de rigorosa justicia que esto se haga.

Entre estos créditos figuran algunos, respecto de los cuales el congreso no ha tomado en consideracion nuestro voto particular; pero voy á hablar de los bienes que han constituido el gran priorato de la órden de San Juan en las lenguas de Castilla y Aragon. Esos bienes están secularizados. Por las disposiciones de Cárlos IV, por las Córtes de 1813 y 1821, y por las últimas leyes de desamortizacion, los bienes de las órdenes militares y de la de San Juan estan declarados en venta, y está mandado por la ley de 1856 que á los comendadores se les entregasen inscripciones intrasferibles vitalicias. Es decir, que si esas enmiendas tienen posedor, no hay derecho sino para recibir inscripciones y no bienes.

Se dirá que los efectos de esta ley fueron suspendidos por el gobierno. ¿Pero no se ha celebrado un convenio con la santa sede, y en virtud de él se ha presentado un proyecto de ley? Pues bien: la partida relativa á los bienes del gran priorato de San Juan debe desaparecer de ahí, y esto no es poneros en contradiccion con lo que votásteis anteayer. Y si no, decidme: vigentes las leyes de desamortizacion, ¿puede el infante don Sebastian disponer de esos bienes? No; en el caso mas favorable para don Sebastian, no tendrá derecho á recibir mas que las inscripciones nominativas. Si votais lo contrario, derogaréis una ley vigente en una partida del presupuesto, y hareis á don Sebastian de mejor condicion que todo otro comendador.

Mas podia decir acerca de la consignacion de los 150,000 ducados, que en su orígen no han podido considerarse sino como alimentos del infante de España. Las Córtes, en 22 de junio de 1821, decretaron que don Sebastian no tenia derecho á percibir esos 150,000 ducados, que no habia cobrado desde 1813, y que no volvió á cobrar hasta despues de 1824. Dispusieron tambien que 11 millones de anualidades vencidas desde 1813 y no satisfechas, se convirtieran en inscripciones para compra de bienes nacionales. Asi esos 150,000 ducados no pueden venir en cargas de justicia. ¿Quereis darlo á don Sebastian? Ponedlos en el presupuesto de la casa real; en donde querais: en ninguna parte pueden caber menos que en esta seccion.

Siempre que nos ocupemos de los intereses públicos, aunque se nos censure, es claro que cumplimos nuestro deber. La posicion de los diputados que se sienten en este sitio nos lo impone tambien, y estamos seguros de que venimos á combatir esta partida por arreglo á nuestra conciencia. Creemos en la necesidad de aumentar los gastos públicos; debemos examinar mucho todas las partidas para ahorrarnos los supérfluos. Yo no recuerdo en este momento la política, y quisiera que tratásemos estas cuestiones con calma; votemos, no una cuestion política, sino una cuestion de presupuestes. Votemos como corresponde al interes de los pueblos, y ruego al congreso que no apruebe esa partida, y al gobierno que vea de trasladar á la deuda pública los créditos legitimos que en esta seccion figuren.

El señor ministro de HACIENDA: Tres puntos ha tratado su señoría. El primero ha tenido por objeto manifestar que las cargas de justicia debian ir á la deuda pública; el segundo, que las rentas del priorato de San Juan debian constituirse en inscripciones; y el tercero, que los 150,000 ducados tampoco deben figurar en esta seccion.

Las primeras observaciones de su señoría no pueden tender mas que á una cosa, á que ya que varios acreedores han sufrido, sufran los demás. Ya he dicho que es principio constante, que las deudas que estan en actividad de cobro, sigan cobrándose. En el presupuesto vienen figurando, como obligaciones de pago inmediato, las que se llaman cargas de justicia y nacen de derechos de los particulares para con el Estado. En 1855 se abrió una revision de esos derechos, para decir cuales habian de subsistir ó caducar. Aquí no ha habido mas principio que el que se vieran las que habian de subsistir, pues el que se paguen en un concepto ó en otro no altera el importe del presupuesto.

Ese reconocimiento se está haciendo, y las que no deben subsistir se desechan. La cuestion de forma es poco importante. Si hay 12 millones de reales de esas cargas, habrá que crear un capital cuyo rédito en deuda pública sean 12 millones. A lo que me opondré siempre es á que ya que por desgracia no han podido cumplirse todas las obligaciones, se quiera por una falsa justicia privar de sus derechos á los acreedores que están en actividad de cobro. Por lo demas, lo mismo me da hacer una inscripcion á un acreedor cuya renta se encuentra en el presupuesto, que dejar la carga como está en esta seccion.

En cuanto á las rentas del priorato de San Juan, es cierto lo que su señoría ha manifesdo acerca de las leyes de desamortizacion, que mandan dar inscripciones á los comendadores. Con arreglo á eso, ha comprendido el gobierno en el presupuesto una renta metálica equivalente á lo que el gran prior de San Juan hubiera cobrado.

Pero hay que advertir que las rentas de los comendadores son vitalicias; y que respecto del gran priorato, el proyecto de ley que ha de venir á conciliar la fundacion del mayorazgo con la legislacion vigente, es el que ha de determinar este punto. Así el gobierno no ha entregado los bienes al gran prior; no ha hecho mas que calcular la renta. Lo que queda por determinar es si asi como por los demas comendadores esa renta es vitalicia, sera tambien vitalicia ó será perpétua la del gran prior de la órden de San Juan. Llevar á la deuda pública esa asignacion vitalicia ó temporal, ó dejarla en cargas de justicia, es indiferente. Pero debo advertir que en esas cargas figuran las vitalicias, y S. S. no ha dicho que vayan á la deuda pública.

Asignacion de los 150,000 ducados. La cuestion versa sobre la subsistencia ó no de esa dotacion. ¿Debe subsistir? El congreso ha dicho que sí. Dije yo en la última sesion, que precisamente en una discusion de presupuestos se borró esa partida, no en un proyecto de ley: ¿y por qué se borró? Porque las cortes la creyeron pension alimenticia, y no tuvieron presente que formaba parte de la dotacion del mayorazgo. En 1835 se volvió á eliminar esa partida: ¿y por qué? Porque en 1821 se habia borrado. No ha habido nunca discusion sobre el derecho de don Sebastian á percibir esos 150,000 ducados hasta la que hubo aqui el otro dia.

Y ahora diré á los señores que han supuesto que el dote de la abuela de don Sebastian es obligacion de la casa real, que todas las obligaciones de la casa real anteriores al año 1811, son deuda del Estado.

Ruego, pues, al Congreso que vote el presupuesto de cargas de justicia por las razones que he espuesto.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Voy á deshacer algunas equivocaciones. El señor ministro de Hacienda cree que yo he reclamado del Congreso que niegue los créditos legítimos. He dicho que sin perjuicio de los legitimos derechos, los acreedores por cargas de justicia que se hallan en el mismo caso que los demás á quienes se ha pagado en láminas de la deuda, vayan á cobrar á la deuda pública, equiparando los unos á los otros.

Su señoría, en cuanto á los bienes del gran priorato, ha concedido lo que yo he dicho: la ley determina que se les espidan inscripciones vitalicias; luego la partida no debe venir en cargas de justicia.

Por lo que hace á los 150,000 ducados que constituyeron parte de la vinculacion, su señoría ha sostenido que las Córtes de 1821 nada discutieron del derecho de don Sebastian, y que esa pension está vigente. Por la teoría de su señoria viene á deducirse, que lo que no se discute no está vigente despues. Pero su señoria está en un error suponiendo que las Córtes de 1821 no tuvieron presente que los 150,000 ducados estaban vinculados. La comision de Hacienda de aquellas Córtes, á solicitud de don Cárlos Maria Isidro que disputaba el mayorazgo, dice: «Hay un crédito de 11 millones de reales procedente de la pension de 150,000 ducados *que se amayorazgaron* en 1788 por órden del señor don Cárlos III. La comision se inclina á que se liquide el crédito: y en cuanto al abono de la pension, la comision opina que debe cesar, porque fué concedida por via de alimentos.»

Esta, pues, demostrada la equivocacion de su señoria, suponiendo que las Córtes no la consideraran amayorazgada.

El Sr. ministro de HACIENDA: Que yo haya dicho que deban hacerse rentas vitalicias á los comendadores, no es decir que estas deban ir á la deuda pública, pues precisamente las rentas vitalicias están en cargas de justicia, y aqui vendrán las que se hagan á los demás comendadores. Hasta que el proyecto de ley que se traiga determine si ha de ser perpétua ó vitalicia la pension que disfruta don Sebastian, el Gobierno la ha considerado vitalicia y la trae á esta seccion.

Si las Córtes de 1821 hubieran creido que era vinculacion la dotacion de los 150,000 ducados, no hubieran dicho que se convirtieran los atrasos en inscripciones. Desconocieron que esos 150,000 ducados procedian de un contrato solemne, y no le discutieron en este concepto, sino en el de ser pension alimenticia.

Se suspendió esta discusion.

Juraron y tomaron asiento los señores Zorrilla y Lorenzana.

Continuando la discusion, dijo.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: A la comision le parece que las observaciones del se. Gonzalez de la Vega han sido contestadas por el señor ministro de Hacienda. Pero ya que su señoria insiste tanto sobre la igualdad de circunstancias en que se encuentran los acreedores de cargas de justicia con otros que no vienen atendidos en esta seccion, debo decir algunas palabras sobre esta cuestion, suscitada ya otras veces por su señoria.

Se quejaba su señoria de que cobrasen por cargas de justicia algunos acreedores que, como los alcabalistas, participaban con la Hacienda hasta 1845 de la recaudacion de las rentas provinciales. ¿Y qué otra cosa podia hacerse? En la ley de 45 se mandó que cobrasen por el Tesoro hasta que se les indemnizase. No hay que olvidar que estaban en posesion de cobrar del Tesoro unos, y otros de los pueblos; todos de la Hacienda, ¿Como, sin violar el principio consignado en 1845, habia de cambiarse la forma de sa pago.

Decia tambien el señor Gonzalez de la Vega: ¿por qué se pagan por el Tesoro los créditos de oficios enagenados, cuando hay otros cuyos pagos están en suspenso? Pues qué; los oficios que habian salido del Estado por compra ú otros motivos, y volvieron á el por utilidad del mismo Estado, reconociéndose, como era justo, á sus dueños una renta, ¿no han de cobrar las utilidades á que tenian derecho? ¿Estan en el mismo caso que aquellas que el Estado ha suprimido por incompatibles con el cámbio politico?

Yo creo que esas personas que fueron dueños de oficios enagenados, y que desde el momento en que el Gobierno incorporó esos oficios á la Corona, adquirieron el derecho á una renta, deben cobrarla por cargas de justicia.

No sé tampoco á donde podia ir la observacion de S. S. ¿Qué dispuso la ley de 1859? La revision de las cargas de justicia: la ley de 1869 dice como se ha de hacer esta revision. El Gobierno, por csnsiguiente, no puede hoy descartar de esa seccion ninguna carga que figurase en 1855, sino aplicando las medidas legislativas votadas aqui.

Por eso no puede reclamarse aqui un proyecto de ley: todo lo que se pueda pedir es que se active la revision de las cargas. Pues bien: en el personal del Tesoro ha habido que hacer un aumento; y este aumento tiene por causa la necesidad de activar esa revision.

Dice el señor González de la Vega, que la renta del gran priorato debia convertirse en inscripciones. En la comision se discutió esta cuestion, y allí se dijo: esos bienes se enajenarán con arreglo á la ley de 1.° de mayo de 1855; pero en el interés nuestro está que se pague por el Tesoro la equivalencia, pues si esa renta ha de cesar un dia, no cesará solo respecto de las rentas del gran priorato, sino de los 150,000 ducados.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No tengo autoridad para discutir con el señor Lopez Ballesteros sobre la materia de que se ha ocupado S. S. Yo lo que he dicho es, que la ley de arreglo de la deuda mandó que el Gobierno presentára un proyecto para indemnizar á los acreedores por derechos enajenados.

S. S. ha dicho que todas las cargas de justicia estan sujetas á revision segun la ley de 1855. Es cierto: tuve parte en la formacion de esa ley, y sé que en la declaracion de cargas de justicia habia habido abusos grandes.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Su señoria nos ha citado la ley del arreglo de la deuda, en la cual se dice que ciertos créditos serán objeto de una ley especial. No sé á qué ha venido este recuerdo de su señoria.

¿Ha creido el señor Gonzalez de la Vega que yo censuraba la ley de 1855 para revisar las cargas de justicia? Está equivocado su señoria: creo que se ha hecho bien en mandar esa revision.

El Sr. PERMANYER: Señores; al oirme tomar la palabra habreis adivinado que voy á tratar del punto que nos ha ocupado estos dias; pero lo que no podrais adivinar, si no os lo dijera, es que vengo á tratar esa cuestion politica, y que al hablar contra la mayoría, no estoy de acuerdo con la minoria que ha presentado el voto particular. Disto igualmente del Gobierno que de la minoria; pero disto de esta como la luz de las tinieblas, en el modo con que ha tratado y propuesto el voto particular.

Por esto antes de votar contra el dictámen de la mayoría, he querido llamar vuestra atencion para que no se interprete como oposicion al gobierno, lo que es simplemente una voz de alerta, un consejo.

¿Pero quién eres tú, se me dirá, para dar consejos?

Voy á deciros quién soy y la posicion en que me encuentro. Soy un pobre diputado de provincia, que he venido contra mi voluntad elejido por amigos del gobierno, porque me han creido, y es verdad, afecto á la situacion. Conste que nada debo ni pido al gobierno; que nada espero de él como particular. Le debo, sin embargo, como catalan, el haber devuelto á Cataluña su dignidad, que es lo que tiene en mayor precio: y espero del gobierno que realice las aspiraciones del pais que aún no han tenido su cumplimiento.

Soy, pues, amigo del gobierno, y como tal debo darle un consejo si creo que lo necesita.

Voy á deciros dos palabras sobre mi posicion. Venia de Cataluña, como amigo del gobierno, roja aún la frente del entusiasmo que se ha despertado allí, cuando al saludar á una Reina se ha encontrado con una madre; y la primera cuestion en que estoy llamado á dar mi voto, es una cuestion de interés para la Casa Real; la segunda, tambien; y en la una y en la otra tengo la desgracia de no pensar como el gobierno. Debo, pues, esplicar mi voto.

Como carga de justicia en la ley de presupuestos, no con carácter de interinidad, se nos piden dos millones y pico para el infante don Sebastian, en compensacion de derechos que han desaparecido hoy en la forma que antes tenian. ¿Hay derecho para imponer á la nacion esta carga? ¿Somos competentes para hacerlo? ¿Podemos fallar con bastante conocimiento? Para pedir esta partida, ¿se ha cumplido lo que la ley prescribe?

Es inútil recordar la historia, los acontecimientos que crearon derechos en favor del infante don Gabriel abuelo de don Sebastian. Me basta llamar la atencion sobre dos de esos sucesos. Primero, el contrato matrimonial entre D. Gabriel y una infanta de Portugal, firmado por las dos córtes. Segundo, la fundacion del mayorazgo-infantazgo que se instituyó para asegurar la sucesion á la Corona; mayorazgo que fundó tambien Cárlos III, diciendo que al constituirlo trataba de cumplir la promesa hecha en el contrato. Ciertamente existe en las capitulaciones la solemne promesa que aquí se ha recordado. La Casa Real de España se obligó á dotar al infante de modo que la nueva familia pudiera mantenerse con el esplendor conveniente. O yo estoy muy preocupado, ó de ese pacto de familia nacieron derechos familiares, sagrados, que debe cumplir el que los creó, y cuyo cumplimiento ha pasado del monarca á la nacion. Convengo hasta aquí con los señores de la mayoría. Don Cárlos III habia prometido dotar al infante en forma determinada, fundando un mayorazgo.

¿Pero qué mayorazgo fundó? Uno para crear una casa de príncipes de sangre real. No debe confundirse el fin de Cárlos III con la causa inpulsiva. El fin fué completo: trataba de conseguir dos resultados; primero, dotar á don Gabriel convenientemente; y segundo, aunque de más trascendencia, que venia á ser accidental (y aquí convengo tambien con la mayoría), el tener una casa de príncipes que pudieran suceder á la Corona.

El infante don Gabriel tenia derecho por las capitulaciones á ser dotado; pero pregunto: un infante de España, ¿tenia derecho á ser dotado con un mayorazgo constituido de rentas tales, como las que constituian el mayorazgo de que se trata? Creo que á esa pregunta no se puede dar una contestacion afirmativa. Si no hubiese tenido Cárlos III las miras políticas de que se le ha supuesto con razon animado, todavía hubiera podido dotar de una manera proporcionada al infante.

Pero á don Gabriel se le dió mas de lo que podia exijir. Hoy ha desaparecido aquella institucion de don Cárlos III; ¿pero diremos que hoy don Sebastian tiene derecho á una exacta equivalencia de todo lo que vino á darse á su abuelo, cuando no solo se le dotó convenientemente como infante, sino que se le hizo jefe de una casa de príncipes destinados á la sucesion de la Corona?

Señores: esta es la primera cuestion. El infante don Gabriel, teniendo derecho solo á una dotacion, recibió el mayorazgo-infantazgo con rentas superiores; lo aceptó; y si hoy desaparece ese mayorazgo; si hoy sus descendientes se encuentran con que se les ha ido de entre las manos por causas solo á la Providencia imputables, ¿tienen derecho á la equivalencia? Me abstengo de resolver esta cuestion: solo diré que si para aceptar una pension, se acepta una cantidad mayor de la que ella importa, se aceptan tambien las consecuencias.

Con esto me parece dejar desvanecido uno de los grandes argumentos del señor Olozaga. S. S. no admite los pactos de familia, no veia mas que la ley politica, y preguntaba hasta cuando los intereses del pais han de ser patrimonio de una familia; y preguntaria á S. S: ¿de cuándo acá se ha visto á una familia ser patrimonio de una nacion? don Cárlos III era entonces en su época, la nacion, y si bajo la salvaguardia de la nacion dió una promesa la nacion no puede menos de respetarla. Pero una cosa es desconocer los derechos nacidos de aquel pacto, y otra decir que don Sebastian tenga derecho á un exacto equivalente de lo que se dió á don Gabriel pues se le dió mas de lo que se habia prometido.

Porque es una ley politica la fundacion de mayorazgo-infantazgo, y ha dejado de existir, ¿podremos decir que ya no existe derecho ninguno fundado sobre él porque la nacion no es patrimonio de una familia? ¿Prescindiremos tambien de la obligacion creada por el contrato matrimonial, porque este tenga el carácter político á consecuencia de que los padres de los esposos eran reyes?

Sentado, pues, que el infante don Sebastian tendrá derechos derivados de aquel pacto de familia, veamos hoy en que estado se encuentran esos derechos.

El mayorazgo-infantazgo que representaba esos derechos, desapareció al desaparecer la ley de sucesion, y por lo tanto no existe; pero ¿ha desaparecido el derecho? No; porque el mayorazgo era solo la forma. ¿Cómo, pues debemos reconocer ese derecho? No puedo yo decidirlo, porque no tengo datos para resolver la cuestion, y creo que tampoco los tienen ni la comision ni el congreso. Yo creo que la dotacion de los infantes en calidad de tales, deberia servir de base á la fijacion del derecho que hoy tiene el infante don Sebastian pero tampoco podré afirmarlo de modo que yo solo diré hoy que tiene derechos, pero tampoco podré decir á cuantos millones.

Hay mas, señores, se ha suprimido el mayorazgo porque ha desaparecido la causa de su fundacion; y no solo ha sucedido eso, sino que se han llevado á cabo las leyes de desvinculacion y desamortizacion, y estas leyes están ligadas intimamente con los derechos del infante don Sebastian, y por lo mismo deben haber influido en estos derechos.

Tendria yo, pues, necesidad de saber cuáles eran los bienes que constituian el mayorazgo, y cuál ha sido la suerte que han sufrido, para resolver la cantidad á que debia ascender esa pension; y mientras no sepa todo eso, me vuelvo á declarar incompetente para reconocer la cantidad á que puede tener derecho y liquidarla.

Por eso, señores, me felicité al principio de examinar el espediente de que al consejo de Estado se le habian ocurrido las mismas dificultades poco mas ó menos que á mi, pues que establece la cuestion bajo el mismo doble carácter que yo la he presentado, y dice que si el objeto de la fundacion fué un objeto político será conveniente que el gobierno presente aqui una ley para fijar esos derechos.

Yo me sorprendia, señores al oir decir al señor Gonzalez Serrano que nada querria el señor infante don Sebastian, mejor, que ver su mayorazgo reconocido como un mayorazgo comun. Pero señores, ¿aun no sabemos despues de tanto tiempo, la verdadera naturaleza de la fundacion? Y aun cuando se tratara de aplicar á este mayorazgo la ley comun, podria esto hacerse cuando no existen los bienes que habrian de dar rentas? Pues esta es otra de las dificultades que se me han ocurrido al tratar de resolver la cuestion; igualmente que la que el otro dia iniciaba el señor Gonzalez Serrano, de si debia ó no considerarse este mayorazgo subsistente ademas del de la Corona, aunque yo en este punto no opino como S. S.. que parecia inclinado á algunos otros.

No veo, pues, cuales son los datos que se nos ofrecen para poder liquidar la perfecta equivalencia de esos derechos, y aun me pareció ver confesado en el espediente, por los agentes de la administracion, que no se sabia cual era la cantidad á que ascendian los bienes del infantado, y no sabiéndose esto, no comprendo cómo ha podido fijarse esa cantidad de los 2.600,000 reales.

Pero decia el señor ministro de Hacienda, que presentaria una ley para fijar los derechos de la familia de don Gabriel, y én este punto es donde me veo mas distante del ministerio. Es verdad que esta cuestion es de *actualidad;* pero ¿qué cuestion es esta de actualidad? En esta parte no veo conformes al consejo de Estado y al gobierno. El consejo de Estado dice, que variada nuestra legislacion es menester armonizar con ella los derechos del infante don Sebastian y que ademas hay una cuestion de *actualidad*, que es verdaderamente dar al infante don Sebastian una pension arreglada á su categoria, puesto que le han sido devueltos sus honores. A mi modo de ver, pues, el consejo real ha dicho: mientras se resuelve la cuestion legal, vamos á dotar al infante; pero resuélvase pronto esa cuestion; mas pronto de lo que indicaba el otro dia el señor ministro de Hacienda. El consejo de Estado, que da á la amnistia verdadera significacion que debe tener, ha querido olvidar los ódios antiguos, pero á condicion de que esta dotacion no se dé sino mientras viene una ley, que á mi modo de ver, ya debiera haber venido al lado de los presupuestos.

El señor ministro de Hacienda decia el otro dia, despues de leer la siguiente conclusion del dictámen del Consejo de Estado:

«Cuarta: Que el Gobierno, si lo cree conveniente, podia presentar á las cortes un proyecto de ley, á fin de amortizar para lo sucesivo lo dispuesto en la fundacion del mayorazgo, y la subsistencia de la dotacion del gran priorato de la órden, mientras esta dignidad exista con nuestra legislacion vigente, ó para que se determine lo que convenga acerca de todo.»

«Llamo la atencion del congreso sobre la espresion que se consigna aqui, esto es *para lo sucesivo*. Se refiere á los sucesores del infante don Sebastian; pero durante la vida de don Sebastian, no admite duda.»

Señores: no abusemos de las palabras: yo no creo que esa fuera la intencion de su señoría pero sin quererlo abusó de las palabras *para lo sucesivo*. Esto no queria decir *para sus sucesores*; quiere decir, para cuando venga esa ley; y esto tambien dió lugar á una equivocacion del señor presidente del Consejo de ministros, que decia que esa pension era vitalicia y no eterna como la suponia el señor Olózaga, quien á su vez se habia tambien contradicho, puesto que al principio decia que esta carga era eterna, y luego apostrotaba á la mayoría diciéndola que tal vez vendrian otras cortes que desestimáran su acuerdo.

Pero hay mas, señores: creo que el Consejo de Estado acertó al dar á la amnistia esa importancia, y quiso que hoy el infante don Sebastian, cuando ya se ha olvidado su rebelion, se encontrara en el mismo estado que antes de rebelarse. Pero si no se hubiera rebelado el infante, ¿seria hoy el mismo su estado que cuando se rebeló? No; porque tambien hubiera tenido que venir esa ley á armonizar los derechos que tenia con los nuevos que se hubieran creado. Yo, pues, creo que se hubiera podido aprobar esa carga de justicia si hubiera venido como interina; pero he visto que la mayoría deseaba que fuese perpétua, y á esto no puedo menos de oponerme.

Voy á concluir, señores, y lo haré manifestando las razones que me separan de la minoria y de la mayoria del Congreso. La minoria, señores, hizo de esta cuestion una cuestion politica, y negó radicalmente el derecho del infante don Sebastian, no porque el Gobierno no hubiera procedido del modo debido, sino porque se le habia escluido de la sucesion por una ley penal, y en apoyo de esta opinion se vino á soplar la ceniza de nuestras discordias civiles, por fortuna bien apagada, temiendo que esa pension pudiera servir para los enemigos de S. M., si los hubiese.

Aquí, señores, se ha llevado la intencion á un punto mas alto que una cuestion de presupuestos; se han aprovechado todas las ocasiones para escitar sonrisas cuando se trata de la monarquia y de sus augustos representantes, y en esta parte quiero, señores, que la minoría progresista sea juez de si misma; ya que en un debate de presupuestos se han sacado á plaza hasta correspondencias de los confesores de las reales personas: yo quisiera que se me diga si una fraccion aprovechara cada ocasion de sacar á plaza las miserias de los representantes de la nacion, y quisiera poner entre paréntesis todo lo que aqui se dice ¿de quien tal hiciera, dirian los señores de la minoria que se debia llamar afecto al sistema representativo y al gran principio de la libertad? Y á fé, señores, que de la impresion que en mi ha hecho el lenguaje empleado aqui por los señores de la minoría, no me han curado las protestas del señor Olózaga. Dijo su señoría que se calumniaba á su partido cuando se le trataba de anti-dinástico y cuando se le suponia el deseo de ceder parte del territorio, porque los progresistas no querian que se perdiera un atomo del suelo español; y sin embargo, esto, señores, no basta; porque no es profesion de fé monarquica declararse partidario de la integridad del territorio español.

Y este modo de defender, señores, el voto particular, me puso aun mas lejos del voto de la minoria, pues que se nos decia si no habia peligro en que en el régio alcazar se suscitaran ciertas conversaciones. Yo no veo, señores, peligro en esto; desde que se celebró el convenio de Vergara no hubo ya ni vencedores ni vencidos, sino buenos soldados, que todos habian jurado á doña Isabel II como única Reina posible de España. No es esto el temor que debe asaltarnos; mas bien debiéramos temer los ataques de otra parte, sobre todo cuando el partido progresista se acerca tanto á otro partido muy radical que tal vez puede venir aqui, no por la *puerta falsa del presupuesto*, sino por el puente colgante del partido progresista.

Asi manifestada mi posicion respecto de la minoría, voy á designar mi posicion respecto del Gobierno.

El Gobierno, señores, nos ha propuesto en una carga de justicia una pension, que no sabemos si es del momento, perpétua ó vitalicia. Despues de oir á las corporaciones de la nacion, el Gobierno ha traido aqui esa cuestion por una real órden y no por un real decreto; ha traido aqui una cuestion que no ha sido reconocida y declarada precedentemente, y esto es lo que principalmente me ha movido á tomar la palabra.

El gobierno ha dado margen con esa infraccion de los presupuestos á que se trajera aqui esa discusion, y es responsable por lo tanto de ello, mucho mas cuando habia contraido con el pais el compromiso de atenerse á la mas estricta legalidad, lo cual le valió tanto aplauso cuando subió al poder, porque el pais concibió en él las mas lisonjeras esperanzas; he aqui, pues, las razones por qué no puedo votar con el gobierno, y me he levantado á darle este consejo, atreviéndome á decirle que no emprenda por mal camino, porque entonces perderá las simpatias del pais. Y si yo, señores tuviera bastante autoridad para hacer aqui un apóstrofe al señor presidente del consejo de ministros, le diria: «*Vencedor de Africa, véncete á ti mismo.*»

El Sr. OLÓZAGA: Señores; he pedido la palabra para deshacer algunas equivocaciones del señor Permanyer, y para responder muy brevemente á algunas graves alusiones dirijidas á mis amigos políticos y á mí mismo, y digo brevemente, porque difícil seria ocupar mucho tiempo la atencion del Congreso des-

pues del merecido efecto producido por el discurso de su señoría, que declarándose oscuro abogado de provincia, ha entrado hoy desde la primera vez á ocupar un lugar distinguido entre los hombres políticos y los elocuentes oradores.

El Congreso no habrá estrañado la estraordinaria severidad que ha mostrado el señor Permanyer hacia la minoría. Su señoría, partidario del Gobierno, le quitaba un voto, y en cambio le daba un consejo; del mismo modo su señoría se veia en la precision de votar con la minoría, y era una necesidad para su señoría el tratarla duramente.

Pero su señoría, abrogándose una autoridad que aun no le da su corta vida parlamentaria, ha querido penetrar en nuestras intenciones; y antes de contestar á esto, deberé decir á su señoría que yo he reconocido en don Carlos III el derecho de crear ese mayorazgo para mientras él viviera; pero que despues se ha podido suprimir como se ha suprimido, y como las generaciones venideras podrán variar todo cuanto nosotros hagamos.

El que ha incurrido en una notable contradicion, ha sido el señor Permanyer, que despues de suponernos anti-dinásticos cuando precisamente yo en mi último discurso, habia ensalzado la monarquía, ha dicho serviríamos de *puente colgante* para el partido democrático. Pues señor Permanyer: si no somos monárquicos, como su señoría supone, no serviremos de *puente*; seremos nosotros mismos los que vengamos.

El Sr. PERMANYER: No he dicho yo que la minoría sea anti-dinástica porque ataque á la monarquía; pero sin atacar una institucion, no se muestra uno muy amante de ella cuando no perdona ocasion de decir algo, que si no la destruye, la ofende y la vilipendia.

El Sr. MARICHALAR: Yo, señores, no he defendido la perpetuidad de esa carga, como ha supuesto el señor Permanyer; he defendido solo la legalidad de su estado actual.

Procediéndose á la votacion de los artículos de que esta seccion consta, se aprobaron los cuatro primeros.

Igualmente se aprobó el 5.° en votacion nominal, por 110 votos contra 25.

Suspendida la discusion, juró y tomó asiento el señor Valdés, que ingresó en la sesta seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: El debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 3.

La *Gaceta de los caminos de hierro*, hablando de la máquina locomotora para caminos ordinarios, insiste en la idea de que estas máquinas solo pueden ser útiles en determinadas circunstancias, por la enorme diferencia que existe entre la resistencia que ofrecen los caminos ordinarios, aun hallándose en el mejor estado, y la que presentan las barras-carriles.

—Parece que se han hecho por parte de Francia algunas tentativas para reconciliar á Victor Manuel con la corte de Roma y el emperador de Austria, y se añade que el intermediario ha sido el conde Walewski. A esto se atribuyen las diferencias que han nacido entre los cardenales del Sacro colegio, pues mientras unos se han manifestado dispuestos á una avenencia, otros se han pronunciado enérgicamente contra todo acuerdo entre el soberano que se ha apoderado de las Marcas y Su Santidad.

—Parece, segun leemos en una correspondencia, que la emperatriz Eugenia ha escrito una carta autógrafa al conde Walewski manifestándole el vivo placer con que ha visto que vuelve á ocupar una posicion activa al lado del emperador.

—A la fecha de la salida del correo de Manila se preparaban para el dia 15 unas honras fúnebres por el alma del desgraciado general Mac-Crohon. Se creia que serian muy suntuosas, y grande la concurrencia que acudiera á rogar á Dios por su eterno descanso.

—Dicen de Manila que el alcalde mayor de Camarines Norte, llevó á cabo una espedicion contra los piratas, saliendo el 7 de setiembre con ocho falúas de las tres provincias de Tayabas y ambos Camarines, mandadas por aquel jefe, y á quien acompañaron don Francisco Rodriguez, fiel de rentas de Mauban, y don José Escoda, inspector de caminos y obras públicas. La espedicion se dirigió á registrar las islas fronterizas y demas costas de aquella provincia en que suelen refugiarse los piratas. El 12 regresaron sin haber encontrado embarcacion alguna sospechosa, y sí solo los sitios donde poco antes habian carenado los pancos. El dia 13 llegó un parte del pueblo de Mambulao, dando noticia de haberse visto desde aquella costa dos pancos piratas. A este aviso salió de nuevo la escuadrilla en su persecucion; pero encontrándolos una de las falúas que venia de Mauban los persiguió á larga distancia, echándolos al golfo sin poder conseguir alcanzarlos á tiro de cañon.

—Segun las noticias recibidas en Manila de Cochinchina por la barca *Pepay*, salió de Saigon para Hong-Kong el dia 17 de setiembre el plenipotenciario de S. M. C., coronel Palanca, acompañado del teniente á sus inmediatas órdenes don Serafin Olave. Hablábase mucho con este motivo, en el campamento, de conferencias preparatorias con el plenipotenciario del emperador de los franceses, segun unos en Canton, segun otros en Macao, y acaso en algun puerto del Norte. Hay quien dice que este viaje es anuncio de paz, y quién de guerra; la verdad es que nadie lo sabe, porque ha sido absoluta la reserva de los viajeros.

—El 28 de setiembre quedaban en el puerto de Zamboanga tres goletas y varios pancos procedentes de Joló, con efectos de comercio, aves, ganados y frutas. De algunos meses á esta parte hay una afluencia de moros desconocida en aquel puerto lo cual producirá sin duda alguna aumento en las relaciones comerciales é importancia del mismo, cuya situacion es para ello inmejorable.

—Las reformas liberales decretadas por el emperador de los franceses han sido recibidas muy mal por el *Times* y otros periódicos ingleses.

—Tenemos noticias de Cochinchina que no carecen de interés. En Saigon, desde la brillante defensa de la Pagoda de Clochetons por los soldados españoles, parece escarmentado el enemigo y no osa salir de las líneas. A la salida del correo faltaban, sin embargo, muchos recursos por el bloqueo terrestre establecido por el enemigo. Un gran mandarin, con plenos poderes para hacer la paz, parece, segun rumores autorizados, que habia salido de Hué. La salud regular, se presentaban en el hospital francés algunos casos de cólera. La bandera española ondea en la Pagoda de Clochetons y en un reducto avanzado que acaba de construirse, siendo estos dos puntos los de mas honor por su mayor compromiso. Si la paz se ajusta entre los anglo-franceses y los chinos, bajarán á Cochinchina 6000 franceses. La prensa inglesa de China se desata en invectivas é insultos contra los franceses, lo que ha causado un efecto estraño y desagradable, que no contribuirá seguramente á apoyar el lenguaje del emperador Napoleon ni despertará las mejores inteligencias.

—Dice un periódico que la discusion de las notas diplomáticas no tendrá efecto hasta que el señor Calderon Collantes pueda asistir á las Córtes.

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

Palma.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN DONATO
Y
SAN HERMOGENES, MARTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 7 hs. 12 ms.
Pónese... á las... 4 » 37 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 53 ms. 19 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Fondos consignados.—No habiendo podido tener efecto en el dia 1.° del corriente mes segun estaba anunciado, la eleccion del representante que en la junta de consignados deben tener los acreedores censualistas particulares de estos fondos, he venido en señalar el dia 15 próximo á las doce de su mañana para que se verifique en este Gobierno de provincia dicha eleccion. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial y demas periódicos de esta capital para conocimiento de todos los mencionados perceptores de censos.

Palma 10 de diciembre de 1860.—José Fernandez del Cueto.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infantería de Gerona, don Millan Queregeta.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

Don Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de Palma del distrito de la Lonja.

Por parte de don Pedro Gacias y don Juan Bautista Marroig en los conceptos que se dirán se presentó escrito intentando el interdicto de adquirir la posesion de los bienes que fueron de don Rafael Garau y Crespí, y en vista de lo alegado y de los documentos presentados se dió el auto que dice así:=«Palma 29 de noviembre de 1860.=Visto: resultando que don Rafael Crespí de Garau vecino que fué de esta ciudad en su testamento otorgado en 6 de marzo de 1826 efectivo por su fallecimiento ocurrido en 17 de setiembre de 1832 instituyó en su heredero universal á su hijo varon don Rafael Garau y Gallera, y para el caso de morir éste sin hijos, nombró herederos universales por partes iguales á sus hijas doña Margarita y doña Angela Garau y Gallera=Resultando que en 17 del corriente ha tenido lugar el fallecimiento del referido instituido don Rafael Garau y Gallera, sin hijos, soltero, y en situacion de demente=Resultando que en su consecuencia y en fuerza de la precitada disposicion testamentaria de don Rafael Crespí de Garau, don Juan Bautista Marroig como marido de doña Angela Garau y Gallera y don Pedro Gacias viudo de doña Margarita Garau y Gallera, padre y legítimo representante de sus hijos pupilos don Mariano y don Rafael Gacias y Garau, se han presentado entablando el interdicto de adquirir la posesion de los bienes quedados por fallecimiento sin hijos de don Rafael Garau y Gallera, y solicitando se les confiera dicha posesion.=Considerando que el título presentado es suficiente para adquirir la posesion que se solicita con arreglo á derecho.=Considerando que no consta que nadie posea á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesion se pide, pues antes por el contrario don Rafael Garau y Gallera por su notoria demencia estaba sujeto á la curatela ejemplar, y consta ademas que habiendo tratado de vender algunos bienes le fué judicialmente prohibido como era consiguiente á la terminante sustitucion establecida por su padre en su citado testamento.—Se otorga á don Juan Bautista Marroig y don Pedro Gacias en los respectivos conceptos que usan, y sin perjuicio de tercero, la posesion real, corporal vel cuasi de los bienes comprendidos en la certificacion de catastro presentado al fol. 14 y demas que pertenezcan á la herencia de don Rafael Garau y Crespí, dándoseles en la casa sita en esta ciudad parroquia de la Almudayna en voz y nombre de las demas, y para ello se da comision al alguacil de este juzgado Domingo Sancho: háganse por el actuario las correspondientes intimaciones á los inquilinos y colonos que los interesados designaren á fin de que les reconozcan como poseedores de dichos bienes, librándose ademas las órdenes oportunas al efecto. Así lo proveyó y mandó el señor juez de primera instancia del distrito de la Lonja y lo firmó de que doy fé.=Francisco de Madrid Dávila.—Ante mí.—Francisco Ignacio Sastre.—Por tanto, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar dicha posesion para que dentro de sesenta dias se presenten á deducirlo ante este juzgado con los documentos que lo acrediten, pues que pasado dicho término sin haberlo verificado se amparará en la posesion que se ha dado á los espresados don Pedro Gacias y don Juan Bautista Marroig en los conceptos citados, y no se admitirá reclamacion contra ella. Dado en Palma á 10 de diciembre de 1860.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Francisco Ignacio Sastre.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

El dia 12 de los corrientes á las doce horas de la mañana tendrá lugar la venta en pública subasta en los estrados de esta administracion un mulo aprehendido con géneros de contrabando por la fuerza de carabineros en las inmediaciones de Manacor.

Lo que se hace saber al público por si quiere interesarse en la espresada venta. Palma 11 de diciembre de 1860.—El administrador principal.—Luis Gil.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LAS ISLAS BALEARES.

En la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se previene que con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. Para el cumplimiento de esta disposicion se han dictado en real órden de 22 de agosto del referido año varias prevenciones, siendo una de ellas que la espresada revista se verifique anualmente en 1.° de enero y en 1.° de julio, debiendo presentar los interesados los documentos de que hace mérito la 6.ª de dichas prevenciones insertas en el Boletin oficial de esta provincia número 3553. En cuya virtud hago presente á todos los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia que la revista del primer semestre del año próximo tendrá lugar desde 1.° al 10 de enero debiendose presentar en esta Contaduría con los documentos que acrediten su derecho pasivo y un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique se hallan empadronados en el punto de la vecindad, desde las diez hasta la una de la mañana y dia 10 del indicado mes en que cesará la mencionada revista, escluyéndose los feriados en que no hay oficina. Los imposibilitados físicamente de verificarlo deberán pasarme el oportuno aviso. Los individuos que residan en los pueblos de la provincia deberán personarse ante los alcaldes de los mismos con los documentos mencionados, todo con arreglo á las prevenciones insertas en el referido Boletin.

Por circular de la junta de clases pasivas de 28 de junio de 1859, quedan relevados de la indicada presentacion á los contadores de Hacienda pública, los individuos de la espresada clase investidos del carácter de senadores, diputados y jefes de administracion, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á dichos contadores. Palma 10 de diciembre de 1860.—Manuel de Villar.

TEATRO
DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

6.ª Quincena.—Funcion 7.ª
para mañana miércoles 12 de diciembre.

PROGRAMA.

1.° Sinfonía.

2.° La comedia en 3 actos, nueva en este teatro, original y en verso de don Luis Eguilaz, titulada

PROHIBICIONES,

dirigida por el primer actor don Ceferino Guerra, con quien toman parte en el desempeño los principales artistas de la compañía.

3.° El baile español, compuesto y dirigido por el señor Perez, titulado

La estrella del medio dia,

y en el que tanto se distingue la célebre primera bailarina española, D.ª Manuela Perea (Nena).

4.° La divertida comedia en un acto, titulada

UNA IDEA FELIZ,

dirigida igualmente por el señor Guerra.

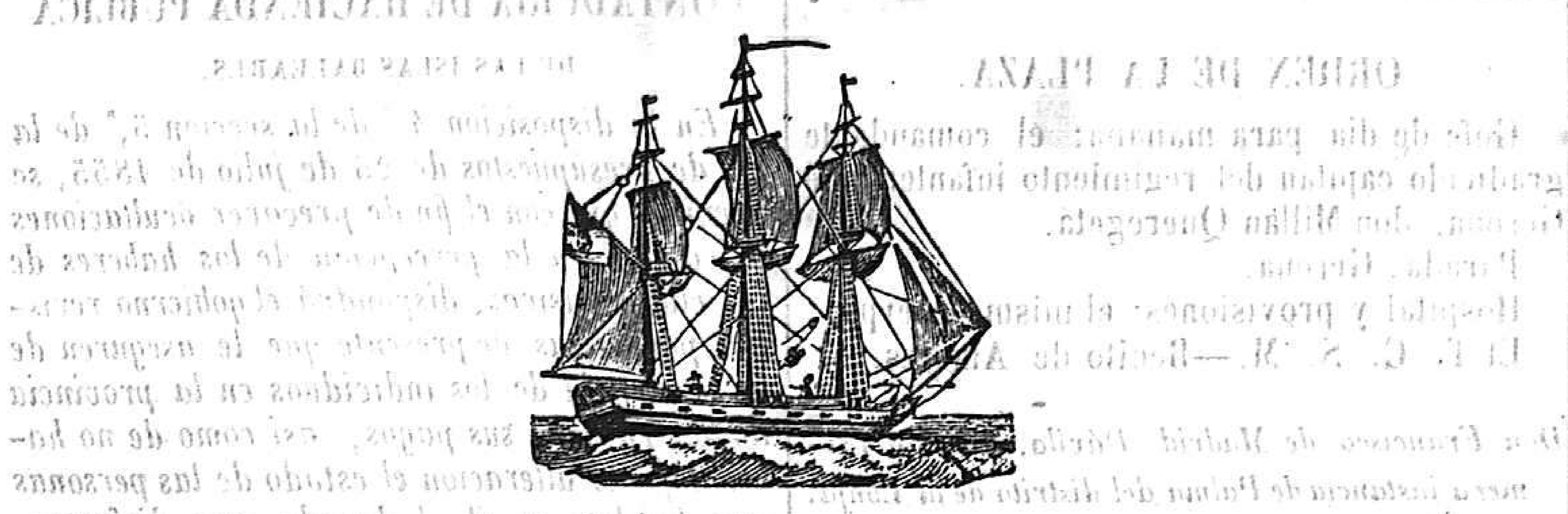
Entrada general 2 rs. Al paraiso 12 cuartos.

A las 7.

NOTA. Siguen los ensayos y se prepara el grande aparato para el drama de espectáculo titulado: *El hijo de la noche.*

SECCION DE ANUNCIOS.

Teatro del Principe de Asturias en Palma de Mallorca.



BENLEILA,

O SEA

EL HIJO DE LA NOCHE.

Drama de grande espectáculo en 6 actos y un prólogo, subdividido en 2 cuadros, cuya denominacion es la siguiente:

Prólogo.—Cuadro 1.° La muerte de Seyla.—Cuadro 2.° Moises, sacado de las aguas.

Drama.—Acto 1.° El hijo de la noche en Nápoles.—Acto 2.° El robo de Mirta.—Acto 3.° La isla de los piratas.—Acto 4.° El bergantin buitre.—Acto 5.° Las dos madres.—Acto 6.° La aparicion, El castigo.

La Empresa de este teatro tiene la satisfaccion de anunciar al respetable público, que á la mayor brevedad empezarán las representaciones del mencionado espectáculo.

Ninguno de los teatros de España creia posible ponerlo en escena, y el Circo Barcelonés, superando las mayores dificultades y haciendo venir expresamente un maquinista de Paris consiguió el primero presentar en España un espectáculo tan nuevo como sorprendente y digno de la general atencion. Madrid y Valencia han sido las únicas ciudades que despues de Barcelona han disfrutado de esta gran novedad: justo es, pues, que la capital de las Baleares no carezca de ella, cuando la mayor gloria de la empresa consiste en complacer a sus favorecedores, sin omitir gasto ó sacrificio de especie alguna, para colocar su teatro á la altura de los primeros de Europa.

Entre los muchos objetos que llaman la atencion en este magnífico drama, es la salida al proscenio de UN BERGANTIN NATURAL, A TODA VELA, construido con la mayor precision y exactitud, que conduce á bordo una numerosa tripulacion de piratas, que sufre en alta mar una borrasca, y ejecuta todos los movimientos y las maniobras consiguientes, luego es combatido y tomado al abordage, todo con la mayor propiedad, sin que falte el mas pequeño requisito para mantener la ilusion que inspiran en el espectador tan interesantes escenas.

Decoraciones nuevas, grandes bailes, trages anexos, comparsas, y todo cuanto exige su mas perfecto desempeño se ha procurado la empresa á merced de crecidos desembolsos y de incansables diligencias, todo bajo la direccion del entendido y laborioso primer actor D. Ceferino Guerra, que fué el primero que puso en escena este espectáculo en el referido teatro del Circo Barcelonés.

Para que todos los pueblos de la provincia puedan venir á disfrutar de este verdadero y notable *acontecimiento teatral* tan digno de ser admirado, la Empresa procurará anunciar con la oportuna antelacion los dias que ha de tener lugar la representacion del HIJO DE LA NOCHE á fin de que los forasteros puedan, con mayor seguridad asistir á ella y poder regresar al siguiente dia á sus domicilios respectivos.

Las personas de fuera de esta ciudad que quieran anticipadamente encargar localidades, pueden hacer desde luego sus pedidos, expresando el dia en que hayan de asistir, dirigiéndose para ello á la empresa de este teatro, quien cuidará de tener reservadas las localidades pedidas, que la expendedora de billetes entregará en el acto de satisfacer su importe al sugeto que se presente á recogerlas y cuyo nombre conste en la lista de los apartados.

Atendidos los inmensos gastos que acarrea la adquisicion, conduccion del bergantin, decoraciones, trages, accesorios, y multitud de enseres construidos para este espectáculo, la empresa ha señalado los precios siguientes á las entradas y localidades en cada una de sus representaciones.

Palcos de 2.° piso 20 rs.—Idem de tercero 16 rs.—Butacas de primera clase 5 rs.—Idem de segunda 4 rs.—Asientos, delantera de tertulia 3 rs.—Idem de 2.ª y 3.ª fila 2 rs.—Delanteras de paraiso 2 rs.—Entrada general 4 rs.—Idem al paraiso 2 rs.—Los niños hasta la edad de diez años pagarán media entrada, y la entrada entera los mayores de esta edad.

NOTA. Todos los coristas que quieran contratarse para cantar los coros del drama el hijo de la noche, pueden acudir á la contaduría del teatro los dias 11 y 12 de la mañana.

AGRICULTURA E INDUSTRIA.

En la fábrica del Gas hay un depósito de alquitran *Vernis* y de aguas amoniacales en venta.

El uso y empleo de estas materias es el siguiente:

1.° El alquitran *vernis* sirve para la pintura de todos los objetos de hierro espuestos al aire y la humedad, tales como tubos de chimenea, columnas, calderas, etc, como tambien para la conservacion de las maderas que deben estar colocados bajo la tierra.

2.° Sirve tambien para preservar á los arboles frutales de los insectos, pintando el pié con una faja de un palmo de ancho.

3.° Las aguas amoniacales saturadas de alquitran sirven para aumentar el valor del estiercol, regando cada 60 palmos cubicos con un quintal de dichas aguas. Ademas de los principios fertilizadores del amoniaco el alquitran destruye el germen de los insectos tan perjudiciales para ciertas cosechas.

El precio del alquitran *vernis* es de 12 rs. quintal; el de las aguas amoniacales 6 rs.

Las personas que deseen adquirir estos productos se servirán acudir á las oficinas de la sociedad, del alumbrado de gas, Cuesta nueva de Santo Domingo—76—principal, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.

GASPAR Y ROIG, EDITORES.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS, ESPEDICIONES Y EMPRESAS EN

AMÉRICA, ROMA, PIAMONTE Y SICILIA

EN 1834, 1848, 1859, 1860.

Obra que comprende los mas curiosos episodios y los hechos mas importantes en el órden militar y político del actual dictador de la Sicilia. Escrita por MM. OCTAVIO FERE y ROBERTO HYENNE. Traducida del frances por D. MANUEL MARIA FLAMANT.—Ilustrada con grabados intercalados en el testo.—A 10 cuartos la entrega.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint.*

Muy interesante al público y á los ayuntamientos.

El dueño del establecimiento situado en la plaza de Cort número 54, hace presente á los ayuntamientos de estas islas cuyas respectivas poblaciones carecen de alumbrado público, que tiene arreglados faroles con reberberos de espejos a un precio tan económico que se hallan al alcance de los recursos de cualquiera municipalidad, uniendo á la elegante construccion la mayor solidez. Para adquirir inmediatamente un número cualquiera de faroles no es preciso que los ayuntamientos tengan fondos disponibles, pues el citado dueño del antedicho establecimiento les hará ventajosas proposiciones para satisfacer con desahogo las cantidades á que asciendan los faroles que se encarguen.

En el mismo establecimiento hay vidrios planos de todas dimensiones, lunas azogadas para espejos, canales y cañerias de zinc, planchas de nueva invencion para ropa, braseros de laton para vender ó alquilar, todo á precios módicos.

MODAS DE PARIS.

Acaba de llegar y establecerse en la Cuesta nueva de Santo Domingo, n.° 3, piso 1.°

Mlle. Stephanie

procedente de Barcelona, Valencia, Madrid y otras capitales.

Está dedicada á la confeccion de toda clase de prendas para señoras con arreglo á modas y últimos figurines, y especialmente á la de sombreros y adornos para la cabeza.

Cuenta con un surtido completo de novedades para el objeto, del mejor gusto y variedad.

Se encarga en su taller y por módico precio, de la perfeccion en el corte y adorno á las señoritas que por gusto ó dedicadas al ramo quieran someterse à su direccion.

El Porvenir de las Familias.

Subdireccion principal, Cuesta de Santo Domingo, núm. 68 2.° piso principal.

El dia 31 de diciembre próximo, caducan las suscripciones de los que no hayan satisfecho la corriente anualidad.

Lo que se avisa á los que no han cumplido con este deber, á fin de evitarles los perjuicios que previenen los estatutos de la compañia, si antes de dicho dia no han retirado de esta oficina sus correspondientes recibos.

SE VENDE UNA GALERA NUEVA CON todos sus arreos, tanto de una caballeria como de dos. En la calle de San Miguel, manz.ª 100, número 10, casa del guarnicionero darán razon.

EBANISTERIA

situada en el patio del ex-convento de la Merced.

Hay en venta cómodas de *chicarandana* con mármol, camas de la misma madera y otra multitud de muebles, à precios cómodos.

Aviso al público.

El corredor de número de esta plaza don Bruno Miguel pasa á Madrid á fines de este mes por 15 dias; los señores que gusten hacerle algun encargo de su profesion, ya de compra ó venta de papel del Estado, será portador de dicho papel moneda: sirviéndose avisar en su oficina al lado de la puerta del muelle.

AVISO.

D. RAFAEL CAÑADÓ profesor de Agrimensura, ofrece dar lecciones de Aritmética y Geometría con aplicacion á la Agrimensura y Pilotage: las dará tambien de los elementos de dichas ciencias, cuyos conocimientos se exigen para ingresar en cualquiera de las diferentes clases de dibujo establecidas en la Academia de Bellas artes de esta provincia.

Dirijirse al primer piso de la casa número 30, calle *den Brosa,* manzana 180, de 9 a 12 de la mañana.

EN EL ESTABLECIMIENTO DE LIBROS usados, calle de Morey, se hallan de venta un crecido número de obras de diferentes idiomas, las que se venderán à precios muy equitativos.

CARTAS

EDIFICANTES É INSTRUCTIVAS

SOBRE LA

HOMEOPATIA

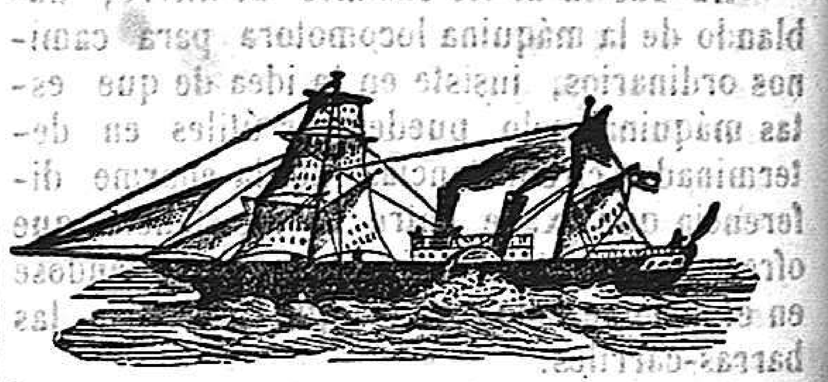
Dirigidas á una persona del bello sexo por el Dr. D. Cayetano Cruxent.

Véndese á 14 reales vellon en la imprenta de Gelabert.

LOS PADRES, TUTORES, Ó ENCARGADOS de los mozos que han de entrar en la quinta del próximo sorteo, y quieran entrar en concordia, podrán avistarse con D. Gerónimo Forteza quevive en la plazuela de las Copiñas.

VENTA.

Por ausentarse su dueño para la Peninsula se venden unos muebles negros y entapizados de seis meses de hechos. En la carpinteria calle de los Angeles, darán razon.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de.* Barcelona *el miércoles* 12 *del corriente á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economia para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.